



Resolución Jefatural

Nº **174-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 578-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, y el Documento 2-ACI-759-36;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2”, Obra N° 01: “Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo de Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”, posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 381-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'683,436.21 (Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 21/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2”, Supervisión de la Obra 01: “Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 343,516.79 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato de Ejecución de Obra, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 30 de septiembre de 2017;



Que, con Oficio N° 3256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 30 de septiembre de 2017;

Que, mediante el Documento 2-ACI-759-27, recibida por la Entidad el 22 de mayo de 2018, el Supervisor informó que el 27 de mayo de 2018, vencía el plazo de ejecución contractual de la obra, por incumplimiento por parte del Contratista; señalando que a la fecha de presentación de dicho documento la obra presentaba un avance ejecutado acumulado de 69% frente a un avance programado acelerado de 100%, señalando que a partir del 28 de mayo de 2018, la obra se ejecutaría bajo penalidad;

Que, a través del Asiento N° 197 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de junio de 2018, el Supervisor otorgó conformidad a los metrados ejecutados por el Contratista, procediendo a elaborar la valorización respectiva correspondiente al mes de mayo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de junio de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por la empresa supervisora, por cuatro (04) días calendario al Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando con dicha ampliación de plazo, la fecha de término de plazo contractual del 26 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, el Contratista anotó los metrados conciliados de trabajos por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2018, para la valorización 11;

Que, con Documento 2-ACI-759-36, recibida por la Entidad el 02 de julio de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*" refiriendo que el plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 27 de mayo de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad, debido al atraso en la ejecución de la obra por responsabilidad del Contratista; en consecuencia señaló que es necesario continuar con los servicios de supervisión de la obra, a fin de mantenerla vigente, dada la naturaleza de la prestación a realizar, esto es el control y supervisión de los trabajos efectuados por el Contratista hasta la culminación de la obra; contabilizando el plazo solicitado del 01 al 30 de junio de 2018;

Que, a través del Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, de fecha 13 de julio de 2018, emitido por la Especialista en Obras I, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*" debe ser declarada procedente, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 27 de mayo de 2018, por lo que a partir del 28 de mayo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de junio de 2018, (Resolución Jefatural N° 153-2018-MINEDU/VMGI-





Resolución Jefatural

Nº 174-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 JUL. 2018

PRONIED-UGEO) el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 31 de mayo de 2018, asimismo, según anotación efectuada por el Contratista a través del Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, se evidencia que la obra continuo ejecutándose, precisando que dicho asiento también fue suscrito por el Supervisor, por lo tanto, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 30 de junio de 2018, acreditándose con ello su participación por treinta (30) días calendario, es decir el período de supervisión efectiva comprende desde el 01 al 30 junio de 2018; y, (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; asimismo indicó que el atraso en la ejecución de la obra no es imputable al Supervisor, sino al Contratista, por tal motivo corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión a fin de que el Supervisor efectúe de modo permanente y directo el servicio de supervisión de la obra;

Que, con Memorándum N° 3917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de julio de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 578-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 16 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor, por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 27 de mayo de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad hasta el 30 de junio de 2018 (según el Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar



la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de junio de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”*.

Que, artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) “Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”*;

Que, el artículo 159° del Reglamento, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un Inspector o con Supervisor, según corresponda. (...)”*;

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra, (...)”*;

Que, el artículo 161° del Reglamento, estipula que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”*;

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *“el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”*;





Resolución Jefatural

Nº

174-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

16 JUL. 2018

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de consultoría de obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 578-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, y el Documento 2-ACI-759-36;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", en mérito al Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

16 JUL. 2018

Lima,

OFICIO N°

2177

-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Av. Benavides 1555 – Oficina 703.

Miraflores - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 28379-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 179 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

INFORME N° 578-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".

Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria
Supervisor: A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Referencia : a) Memorándum N° 3917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEQ-AYQ
c) Documento 2-ACI-759-36.

Expediente N° 28379-2018

Fecha : Lima, 16 de julio de 2018



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo de Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 381-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'683,436.21 (Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 21/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 329-2017-





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 343,516.79 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 3250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato de Ejecución de Obra, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 30 de septiembre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 3256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 30 de septiembre de 2017.
- 1.5 Mediante el Documento 2-ACI-759-27, recibida por la Entidad el 22 de mayo de 2018, el Supervisor informó que el 27 de mayo de 2018, vencía el plazo de ejecución contractual de la obra, por incumplimiento por parte del Contratista; señalando que a la fecha de presentación de dicho documento la obra presentaba un avance ejecutado acumulado de 69% frente a un avance programado acelerado de 100%, señalando que a partir del 28 de mayo de 2018, la obra se ejecutaría bajo penalidad.
- 1.6 A través del Asiento N° 197 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de junio de 2018, el Supervisor otorgó conformidad a los metrados ejecutados por el Contratista, procediendo a elaborar la valorización respectiva correspondiente al mes de mayo.
- 1.7 Mediante Resolución Jefatural N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de junio de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por la empresa supervisora, por cuatro (04) días calendario al Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando con dicha ampliación de plazo, la fecha de término de plazo contractual del 26 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.8 A través del Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, el Contratista anotó los metrados conciliados de trabajos por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2018, para la valorización 11.
- 1.9 Con Documento 2-ACI-759-36, recibida por la Entidad el 02 de julio de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*" refiriendo que el plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 27 de mayo de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad, debido al atraso en la ejecución de la obra por responsabilidad del Contratista; en consecuencia señaló que es necesario continuar con los servicios de supervisión de la obra, a fin de mantenerla vigente, dada la naturaleza de la prestación a realizar, esto es el control y supervisión de los trabajos efectuados por el Contratista hasta la culminación de la obra; contabilizando el plazo solicitado del 01 al 30 de junio de 2018.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

- 1.10 A través del Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, de fecha 13 de julio de 2018, emitido por la Especialista en Obras I, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista"* debe ser declarada procedente, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 27 de mayo de 2018, por lo que a partir del 28 de mayo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de junio de 2018, (Resolución Jefatural N° 153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 31 de mayo de 2018, asimismo, según anotación efectuada por el Contratista a través del Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018, se evidencia que la obra continuo ejecutándose, precisando que dicho asiento también fue suscrito por el Supervisor, por lo tanto, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 30 de junio de 2018, acreditándose con ello su participación por treinta (30) días calendario, es decir el período de supervisión efectiva comprende desde el 01 al 30 junio de 2018; y, (iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; asimismo indicó que el atraso en la ejecución de la obra no es imputable al Supervisor, sino al Contratista, por tal motivo corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión a fin de que el Supervisor efectué de modo permanente y directo el servicio de supervisión de la obra.
- 1.11 Con Memorándum N° 3917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de julio de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente.

II. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es determinar la procedencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", mediante un análisis legal al respecto, tomando en consideración los antecedentes que proceden, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la normativa vigente al respecto.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

III. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento". (...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

140.- Ampliaciones del plazo contractual

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...)"

159.- Inspector o Supervisor de Obras

"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un Inspector o con Supervisor, según corresponda. (...).

160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra, (...).".

161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad".

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: "el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los



[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1 Para todo inicio de una ejecución de obra contratada con una Entidad del Estado, la Ley prevé la presencia en obra de un Supervisor contratado o un Inspector de Obra por parte de la Entidad con el fin de salvaguardar la calidad de la obra y garantizar que los trabajos se efectúen de acuerdo con el contrato y los documentos integrantes de este, a fin de cumplir cabalmente con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.
- 4.2 En ese sentido, los informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustentos en mérito a los cuales, la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de obra, de conformidad con los artículos 159° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en toda obra se requiere necesariamente de la presencia de la Supervisión, con el fin de que este informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra, siendo ello así, durante la ejecución del servicio de supervisión, pueden suscitarse situaciones que modifiquen el plazo de ejecución contractual o reducción del monto contractual, entre otros, como los que desarrollaremos a continuación:

AMPLIACION DE PLAZO N° 02

Al respecto, el Supervisor con Documento 2-ACI-759-36, recibida por la Entidad el 02 de julio de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, con el fin de seguir efectuando el control de los trabajos en la obra; precisando que hasta la fecha el Contratista no culmina los trabajos de obra establecidos en el Expediente Técnico.

En esa línea, a través del Informe N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, la Especialista en Obras I recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor por treinta (30) días calendario, extendiéndose el plazo al contrato de supervisión del 30 de junio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra.

Ahora bien, la presente ampliación de plazo se otorga considerando que el retraso en la ejecución de la obra es por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 27 de mayo de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad hasta el 30 de junio de 2018 (Asiento N° 216 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de junio de 2018), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de junio de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de





PERU

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

En tal sentido, considerando que en toda obra se requiere necesariamente de la presencia del Supervisor, con el fin que éste informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra; corresponde aprobar la ampliación de plazo correspondiente al Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", por treinta (30) días calendario, dado que el plazo de ejecución de obra venció el 27 de mayo de 2018, y estando que la ejecución de la misma a la fecha continua ejecutándose en penalidad, corresponde ampliar el plazo al contrato de supervisión del 30 de junio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 159° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 4.3 Por tanto, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Supervisor, de acuerdo a lo informado por la Especialista en Obras I con la conformidad de la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, quienes concluyen que se debe declarar procederse la solicitud de ampliación del plazo presentada por el Supervisor, por treinta (30) días calendario, postergando el plazo del servicio de supervisión del 30 de junio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra.
- 4.4 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo del servicio de supervisión, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 4.5 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 16 de julio de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 4.6 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por la Especialista en Obras I, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo informado técnicamente por la Especialista en Obras I, se recomienda





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por treinta (30) días calendario, a favor de la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", con cargo al Contratista por los servicios de supervisión que genere la presente ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018, postergando la fecha de término del plazo contractual del 30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

VI. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.
- 5.2 Se recomienda que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras notifique la ampliación de plazo.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 578-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 16 de julio de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

